



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
7600131100102023-00415-00. RECURSO DE APELACIÓN. JUAN PABLO MUÑOZ LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que por reparto nos correspondió recurso de apelación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 2032

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali
Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-2023-00415-00

El apoderado judicial del señor Juan Pablo Muñoz López, presentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 228 de fecha 23 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali, en asunto sujeto a procedimiento de jurisdicción voluntaria, referente a la cancelación de registro civil de nacimiento y corrección de cédula de ciudadanía.

Con relación a la competencia para conocer del asunto, establece el numeral 6º del art. 18 C. G. P. que son competentes, en primera instancia, los *Jueces Civiles Municipales*.

En ese sentido, en providencia del 5 de diciembre de 2022, la Sala Mixta de decisión del Tribunal Superior de este distrito resolvió conflicto de competencia, suscitado entre el Juzgado Tercero Civil Municipal y el Juzgado Sexto de Familia, en donde atribuyó el conocimiento de este asunto al Juzgado Civil Municipal aludido, quedando claro que no corresponde a un asunto de los que conoce el juez de familia

En lo concerniente a la competencia funcional de los jueces de familia, el artículo 34 del C.G.P, indica que *“Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos”*. (Subrayado del Despacho).

Esto permite concluir con claridad que, si el presente asunto no es de aquellos que



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
7600131100102023-00415-00. RECURSO DE APELACIÓN. JUAN PABLO MUÑOZ LÓPEZ

conoce el juez de familia, el superior jerárquico ante el cual debe surtirse el trámite del recurso de apelación concedido es el Juez Civil del Circuito de esta misma ciudad, de conformidad con el numeral 1° del artículo 33 CGP.

Por lo expuesto, se impone rechazar de plano el recurso por falta de competencia. De ahí que se procederá a ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar por falta de competencia el recurso de apelación promovido por el apoderado judicial del señor Juan Pablo Muñoz López, contra la Sentencia No. 228 de fecha 23 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Comunicar de la presente determinación a los interesados.

TERCERO. Remitir el proceso a la oficina de reparto, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, Valle del Cauca, competentes para el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

MCLF 01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77393616f0b95c16325f055312406b937aaa5ab54fd5bf759f450eed16a1174**

Documento generado en 26/09/2023 02:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>